CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 448 DE 2026

CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ
NIT: 825.000.147-7
INTERVENTOR: CÉSAR AUGUSTO ALMENARES VILLARREAL (persona natural)
IDENTIFICACIÓN: Cédula de ciudadanía No. 77.026.480 de Valledupar y NIT 77.026.480-5
OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DERIVADO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CON-INV-003-2026, CUYO OBJETO ES LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS CENTROS DE SALUD DE MAYAPO, EL PÁJARO Y MANAURE, ADSCRITOS A LA E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ, EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
VALOR: NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($94.822.989), IVA incluido.
PLAZO: Cuatro (4) meses contados desde el acta de inicio.
SISTEMA DE EJECUCIÓN: Precio global fijo sin fórmula de reajuste.
PROCESO DE SELECCIÓN: Convocatoria Pública No. CON-INV-004-2026.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0100000645 y No. 0100000646 del 30 de julio de 2026 y No. 0100000150 del 2 de febrero de 2026, rubro 2.3.2.02.02.005.02.

Entre los suscritos, YELKIN ELIECER VELÁSQUEZ MERCADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.063.433, obrando en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ, NIT 825.000.147-7, nombrado mediante Decreto No. 031 del 26 de febrero de 2024 y posesionado mediante acta del 1 de abril de 2024, quien en adelante se denominará LA E.S.E. o EL CONTRATANTE, de una parte; y de la otra CÉSAR AUGUSTO ALMENARES VILLARREAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.026.480 de Valledupar y NIT 77.026.480-5, ingeniero civil con matrícula profesional No. 08202-55936 ATL, obrando en nombre propio como persona natural, quien en adelante se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1) Que la E.S.E. adelantó la Convocatoria Pública No. CON-INV-004-2026, en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1440 de 2024 y por el artículo 1 de la Resolución 2053 del 2 de octubre de 2025.

2) Que mediante Resolución No. 4378 del 5 de noviembre de 2026 se adjudicó el proceso a EL INTERVENTOR, previa audiencia pública celebrada en la misma fecha, por valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($94.822.989), IVA incluido, discriminado por sede así: Centro de Salud El Pájaro, $29.544.011; Centro de Salud Manaure, $35.628.676; y Centro de Salud Mayapo, $29.650.302.

3) Que existe disponibilidad presupuestal según los certificados relacionados en el encabezado.

4) Que EL INTERVENTOR declaró bajo juramento no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad y ser independiente de la E.S.E. y del contratista de obra.

En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: EL INTERVENTOR se obliga para con LA E.S.E., con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, a ejecutar el objeto consistente en: «INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DERIVADO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CON-INV-003-2026, CUYO OBJETO ES LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS CENTROS DE SALUD DE MAYAPO, EL PÁJARO Y MANAURE, ADSCRITOS A LA E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ, EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.».

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance comprende el control y la vigilancia integral del contrato de obra pública derivado de la Convocatoria Pública CON-INV-003-2026 y de sus modificaciones, en los componentes técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, en las tres sedes objeto de intervención, desde la suscripción del acta de inicio del presente contrato hasta la entrega del informe final y del proyecto de acta de liquidación, en los términos del ANEXO 1 - ANEXO TÉCNICO que forma parte integral de este contrato. La suscripción del acta de liquidación del contrato de obra corresponde a LA E.S.E., a través del supervisor, con fundamento en ese proyecto.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato asciende a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($94.822.989), incluido el impuesto sobre las ventas. El valor comprende la totalidad de los costos directos e indirectos del servicio, incluidos salarios, prestaciones sociales, seguridad social, desplazamientos, alojamiento, equipos, papelería, comunicaciones, pólizas, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y utilidad.

CUARTA. SISTEMA DE EJECUCIÓN: El presente contrato se ejecuta por el sistema de PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE. EL INTERVENTOR asume íntegramente la variación de sus costos durante el plazo de ejecución, sin que haya lugar a restablecimiento del equilibrio económico por ese concepto. El desglose de la estructura de costos presentado en el Formulario 1 forma parte integral de este contrato y obliga a EL INTERVENTOR a vincular a cada profesional con un salario básico no inferior al allí consignado y con la dedicación allí ofrecida, sin que ello convierta el contrato en uno por precios unitarios ni dé lugar a reliquidación alguna.

QUINTA. FORMA DE PAGO: LA E.S.E. pagará el valor del contrato en cuatro (4) actas mensuales iguales, cada una equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del valor del contrato. No se pacta anticipo ni pago anticipado. Para el trámite de cada pago EL INTERVENTOR presentará: a) informe mensual de interventoría con sus anexos y con la acreditación del cumplimiento del plan de visitas; b) acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor; c) factura o cuenta de cobro; d) constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal vinculado; y e) certificados de vigencia de la matrícula profesional de cada integrante del equipo, junto con los contratos y las

planillas de aportes que acrediten que los salarios básicos pagados no son inferiores a los consignados en el desglose de la propuesta económica. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y correcta de la totalidad de los documentos. El pago de la cuarta acta se tramitará una vez EL INTERVENTOR entregue el informe final de interventoría y el proyecto de acta de liquidación del contrato de obra, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del plazo de ejecución; esa entrega no extiende el plazo ni genera remuneración adicional.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y será concurrente con el plazo del contrato de obra objeto de vigilancia. Conforme a los artículos 34 y 46 del Estatuto de Contratación, el contrato estará vigente por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para su liquidación; las actividades posteriores a la terminación del plazo no generan remuneración adicional.

SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto se ejecutará en las instalaciones de los centros de salud de Mayapo, El Pájaro y Manaure, adscritos a la E.S.E. Hospital Armando Pabón López, en el municipio de Manaure, departamento de La Guajira.

OCTAVA. DECLARACIONES DE EL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR declara que: a) conoce plenamente la naturaleza, el alcance y las condiciones de ejecución del objeto, los documentos del proceso de obra y el estado de los inmuebles; b) el equipo mínimo exigido corresponde exactamente al que financia el presupuesto oficial, esto es, un (1) director con dedicación del noventa y dos por ciento (92 %) y tres (3) residentes de tiempo completo, uno por sede, y que la obra se ejecuta simultáneamente en tres sedes situadas en localidades distintas, circunstancias que evaluó bajo su propia responsabilidad al elaborar su oferta; c) conoce y acepta la asignación de riesgos contenida en la matriz de riesgos del proceso; y d) es independiente de LA E.S.E. y del contratista de obra, de sus socios, administradores y revisor fiscal, y de quienes intervinieron en la estructuración o en la evaluación de cualquiera de los dos procesos.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.: a) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para el pago; b) designar el supervisor del contrato y comunicarlo a EL INTERVENTOR; c) suministrar la información y los documentos del contrato de obra que EL INTERVENTOR requiera; d) pagar oportunamente las actas en los términos pactados; e) resolver de manera oportuna las solicitudes y conceptos que EL INTERVENTOR someta a su consideración; f) aprobar las garantías; g) liquidar el contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE EL INTERVENTOR: Las contenidas en el ANEXO 1 - ANEXO TÉCNICO, que se entienden íntegramente incorporadas a esta cláusula, y en particular: a) ejercer el control y la vigilancia integral del contrato de obra en los componentes señalados; b) mantener vinculado durante todo el plazo el equipo de trabajo ofrecido y calificado, y no sustituirlo sin autorización escrita previa del supervisor; c) ejecutar el plan de visitas y acreditar su cumplimiento; d) presentar los informes y productos en la oportunidad establecida; e) informar de manera inmediata y por escrito a LA E.S.E. todo incumplimiento del contratista de obra y todo hecho que pueda constituir acto de corrupción o poner en riesgo el cumplimiento del contrato; f) constituir y mantener vigentes las garantías; g) mantenerse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; h) abstenerse de incurrir en las prohibiciones del numeral 7 del ANEXO 1 - ANEXO TÉCNICO.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0100000645 y No. 0100000646 del 30 de julio de 2026 y No. 0100000150 del 2 de febrero de 2026, expedidos con cargo al rubro 2.3.2.02.02.005.02 «Construcción y adecuación de la infraestructura», que amparan el proyecto financiado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante las Resoluciones 2259 de 2025 y 336 de 2026, cuyo valor comprende la interventoría. El registro presupuestal correspondiente se expedirá con cargo a esos certificados.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La vigilancia del presente contrato estará a cargo del funcionario que designe el Gerente, conforme a los artículos 42 y 43 del Estatuto de Contratación. La designación no releva a EL INTERVENTOR de sus obligaciones ni traslada a LA E.S.E. la responsabilidad técnica sobre la obra.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS: EL INTERVENTOR constituirá a favor de LA E.S.E. y del Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción, garantía única con los siguientes amparos: a) cumplimiento del contrato, por el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más; b) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por el cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más; y c) calidad del servicio, por el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. Adicionalmente, y en póliza anexa autónoma conforme al literal g) del artículo 20 del Manual Único de Contratación, el amparo de responsabilidad civil extracontractual por el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, con vigencia igual a la del contrato. EL INTERVENTOR restablecerá el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que se efectúen.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo primero del artículo 2 del Manual Único de Contratación, y en ejercicio de la facultad discrecional que reconocen el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 31 del Estatuto de Contratación, LAS PARTES PACTAN EXPRESAMENTE en el presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Su aplicación procederá mediante acto administrativo motivado, con observancia del debido proceso y, en lo pertinente, del procedimiento del artículo 40 del Estatuto de Contratación, previa citación de EL INTERVENTOR y de su garante, a quienes se garantizará la oportunidad de presentar descargos. Contra el acto que las declare procede el recurso de reposición, y una vez en firme presta mérito ejecutivo.

DÉCIMA QUINTA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones, LA E.S.E. podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor del contrato, sin que su sumatoria supere el diez por ciento (10 %) del mismo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, LA E.S.E. exigirá a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, conforme al artículo 38 del Estatuto de Contratación. Las multas y la cláusula penal no son excluyentes. Su imposición se someterá al procedimiento del artículo 40 del Estatuto de Contratación, con garantía del debido proceso y audiencia del afectado y del garante.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente comprobadas, las partes podrán suscribir acta de suspensión,

conforme al artículo 36 del Estatuto de Contratación. La suspensión del contrato de obra suspende correlativamente el presente contrato y reprograma las actas de pago, sin que ello genere mora de LA E.S.E. EL INTERVENTOR asumirá sin costo adicional la extensión del período de vigilancia hasta por quince (15) días calendario; superado ese término, LA E.S.E. reconocerá el valor proporcional de los costos de personal efectivamente acreditados, dentro del límite de adición del cincuenta por ciento (50 %) del artículo 35 del Estatuto de Contratación y previa disponibilidad presupuestal. Las suspensiones imputables a EL INTERVENTOR no generan reconocimiento alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL INTERVENTOR no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de LA E.S.E. La subcontratación de actividades especializadas de ensayo o laboratorio requiere autorización previa del supervisor y no releva a EL INTERVENTOR de su responsabilidad. En ningún caso podrá subcontratarse el núcleo de la función de interventoría ni cederse a persona que no sea independiente del contratista de obra.

DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS: Los informes, actas, bitácoras, registros, memorias y demás documentos producidos en ejecución del contrato son de propiedad de LA E.S.E. EL INTERVENTOR los entregará organizados y foliados, en medio físico y digital, como condición para la liquidación.

DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: a) Vencimiento del plazo de ejecución; b) mutuo acuerdo; c) terminación, liquidación o caducidad del contrato de obra vigilado; d) declaratoria de caducidad; e) terminación unilateral; f) sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, o perderse la independencia exigida por el parágrafo 3 del artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1440 de 2024 y por el artículo 1 de la Resolución 2053 del 2 de octubre de 2025; g) las demás previstas en la ley.

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA LABORAL: EL INTERVENTOR ejecuta el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y directiva y con sus propios medios. Entre LA E.S.E. y EL INTERVENTOR o el personal que este vincule no se genera vínculo laboral alguno. EL INTERVENTOR es el único responsable del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de su personal.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR mantendrá indemne a LA E.S.E. frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que surja como consecuencia de sus actuaciones u omisiones, de las de su personal o de las de sus subcontratistas, en la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE EL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR responde civil, penal, fiscal y disciplinariamente por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA E.S.E., conforme al parágrafo 3 del artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1440 de 2024 y por el artículo 1 de la Resolución 2053 del 2 de octubre de 2025, al artículo 44 del Estatuto de Contratación y a los artículos 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011. En particular, responde por las certificaciones irregulares que expida cuando falte a la verdad y manifieste en sus informes, actas o certificaciones que se cumplió a satisfacción con el objeto del contrato de obra y ello no haya sucedido en la realidad.

VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E INDEPENDENCIA: EL INTERVENTOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad y que es independiente de LA E.S.E. y del contratista de obra. Si durante la ejecución sobreviene inhabilidad o incompatibilidad, o se pierde la independencia, EL INTERVENTOR lo informará a LA E.S.E. dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y cederá el contrato previa autorización escrita o renunciará a su ejecución, conforme al artículo 11 del Estatuto de Contratación.

VIGÉSIMA CUARTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes se obligan a adelantar sus actividades en el marco de la ley y a no incurrir en conductas asociadas al lavado de activos o a la financiación del terrorismo. EL INTERVENTOR autoriza a LA E.S.E. a consultar las listas restrictivas nacionales e internacionales.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: EL INTERVENTOR manejará como confidencial la información a la que acceda en ejecución del contrato, conforme al artículo 52 del Estatuto de Contratación, sin perjuicio de su deber de informar a las autoridades competentes y a los órganos de control.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato se resolverán de manera ágil, rápida y directa, y podrán someterse a conciliación, amigable composición o transacción, conforme al artículo 54 del Estatuto de Contratación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato: los estudios previos y el estudio del sector; los términos de condiciones de la Convocatoria Pública CON-INV-004-2026 y sus adendas; el Anexo 1 - Anexo Técnico; el Anexo 2 - Cronograma; el Anexo 3 - Matriz de Riesgos; el presupuesto oficial; la propuesta presentada por EL INTERVENTOR, incluido el Formulario 1 con el desglose de su estructura de costos, en lo que no contraríe los términos de condiciones; los informes de evaluación; el acta de la audiencia pública; la resolución de adjudicación; el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal; las garantías y su acto de aprobación; y las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución.

VIGÉSIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR, junto con los actos administrativos que declaren el incumplimiento, impongan multas o hagan efectiva la cláusula penal pecuniaria.

VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, conforme al artículo 46 del Estatuto de Contratación. Si las partes no llegan a acuerdo o si EL INTERVENTOR no comparece, LA E.S.E. procederá a la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme al artículo 47 del mismo Estatuto. Si a la fecha de la liquidación del presente contrato no se ha liquidado el contrato de obra, se dejará constancia expresa de ello en el acta, sin que esa circunstancia impida la liquidación de este contrato ni libere a EL INTERVENTOR de la responsabilidad que le corresponde por los hechos y omisiones ocurridos durante su ejecución.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 33 del Estatuto de Contratación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN: El contrato se publicará en el SECOP II y en la página web de LA E.S.E., conforme al artículo 15 del Manual Único de Contratación y al artículo 56 del Estatuto de Contratación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, el domicilio contractual es el municipio de Manaure, departamento de La Guajira.

Original Firmado

YELKIN ELIECER VELÁSQUEZ MERCADO

C.C. 84.063.433

Gerente y representante legal

E.S.E. Hospital Armando Pabón López

EL CONTRATANTE

Original Firmado

CÉSAR AUGUSTO ALMENARES VILLARREAL

C.C. 77.026.480 de Valledupar

NIT 77.026.480-5

Persona natural

EL INTERVENTOR